



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 054 11 DIC 2017

Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002,
tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los
Andes

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibidem, dentro del expediente N° 1-02-2-2013-09-0002, adelantado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes, ubicado en la cra. 102 # 22 I - 12, cuya representante legal es la señora Martha Lucía Sánchez Mojica.

2. HECHOS.

2.1. Desde octubre de 2012 y durante el año 2013, se presentaron varias quejas por parte de los padres de familia contra el Colegio de Los Andes, toda vez que la institución educativa solicitaba un kit de textos escolares con un elevado costo y el uso de una plataforma que solo la podían utilizar los estudiantes que hubiesen adquirido los libros, ya que el acceso se realizaba por medio de un PIN que venía con los libros y solo de esta manera los estudiantes lograban hacer tareas, trabajos y desarrollar las actividades puestas en clase.

2.2. En atención a lo anterior, se realizaron varias visitas administrativas por parte de la Secretaría de Educación, y la última de éstas fue el 17 de marzo de 2016, encontrando que el Colegio de Los Andes contaba con una infraestructura tecnológica insuficiente para ofrecer el servicio educativo, razón por la cual los padres de familia debían suplir esta falencia adquiriendo un PIN para tener acceso a diferentes plataformas educativas.



"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

3.1. Mediante auto No. 195 del 8 de agosto de 2016, esta Dirección inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Colegio de Los Andes (fls. 814 a 824).

3.2. Posteriormente, mediante auto Nos. 236 del 19 de mayo de 2017 y 657 del 30 de octubre de 2017, se decretaron pruebas de oficio (fls. 867 y 944).

4. MATERIAL PROBATORIO.

4.1. Acta de visita administrativa realizada el 16 de junio de 2017 (fls. 873 y 879).

4.2. Copia de la Resolución No. 09-083 del 3 de diciembre de 2013, mediante la cual se autorizaron las tarifas para ese año (fls. 920 a 925).

4.3. Copia de la Resolución No. 1349 del 18 de abril de 2000, mediante la cual se ratificaron las licencias de funcionamiento previas (fls. 880 a 882).

4.4. Copia de la Resolución No. 09-026 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual se autorizaron las tarifas para ese año (fls. 883 a 888).

4.5. Copia de la Resolución No. 09-034 del 25 de julio de 2014, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 09-026 del mismo año (fls. 914 a 919).

4.6. Copia de la Resolución No. 09-0013 del 30 de junio de 2015, mediante la cual se autorizaron las tarifas para ese año (fls. 889 a 894).

4.7. Copia de la Resolución No. 09-066 del 16 de mayo de 2016, mediante la cual se autorizaron las tarifas para ese año (fls. 895 a 902).

4.8. Copia de la Resolución No. 09-006 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se autorizaron las tarifas para ese año (fls. 903 a 913).

4.9. Copias de recibos de pago de algunos estudiantes de varios grados durante los años 2015 a 2017 (fls. 926 a 931).



"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

4.10. Copia del acta de la reunión del Consejo Directivo del Colegio de Los Andes, celebrada el 26 de noviembre de 2014, en la cual se aprobó la lista de útiles para el año siguiente (fls. 958 a 961).

4.11. Copia del acta de la reunión del Consejo Directivo del Colegio de Los Andes, celebrada el 27 de octubre de 2015, en la cual se aprobó la lista de útiles para el año siguiente (fls. 948 a 950).

4.12. Copia de la lista de útiles escolares para el año 2015 (fls. 951 a 955).

4.13. Copia de la lista de útiles escolares para el año 2016 (fls. 967 a 975).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

5.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2 y 2.3.7.4.1, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del Colegio de Los Andes.

5.2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Previo a resolver de fondo el asunto en cuestión, en primer lugar, es pertinente precisar que se entiende por "útiles escolares" los recursos materiales empleados en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos. Este término incluye elementos para desarrollar actividades educativas, material didáctico y textos educativos, no obstante dado que la Ley, ni el Ministerio de Educación, ha definido concretamente la palabra "útil escolar", este Despacho considera que para el caso en concreto, para mayor claridad y certeza, se debe mirar el tenor literal de la palabra "útil escolar" en su sentido natural, tal y como lo consagra el Código Civil, que en su artículo 28 a la letra reza: "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general



"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal".

Por otro lado, la jurisprudencia ha considerado que: "(...) La Sala encuentra que la interpretación de las normas, en el contexto constitucional y convencional en que está envuelta la actividad jurídica, implica ejercicios interpretativos que no solo tengan en cuenta los tradicionales métodos establecidos en el Código Civil, los cuales son necesarios como primer paso para los partícipes de la práctica jurídica (...) La Sala entiende que el ejercicio interpretativo es necesario como paso previo en la aplicación del derecho. Igualmente, entiende que la interpretación textual de las normas jurídicas parte de un lugar común indiscutible: para interpretar la Ley es necesario comprender el sentido de las palabras que conforman sus enunciados. (...) hay lugar a interpretar las palabras bien sea en el sentido natural y obvio que la comunidad de hablantes le haya atribuido o siguiendo los significados técnicos que tengan, si es del caso. (...) (Negrita y subrayado fuera del texto).

Conforme lo anterior, en el sentido natural y obvio de la palabra "útil escolar", en el diccionario de la Real Academia Española, significan: "Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés. Que puede servir y aprovechar en alguna línea", y la denominación "escolar" se refiere a: "Perteneiente o relativo al estudiante o a la escuela. Dicho de un instrumento educativo: Pensado, en su conocimiento y en su metodología, para facilitar su comprensión a los alumnos".

Precisado lo anterior, de acuerdo con el material probatorio recaudado, en los años 2015 y 2016 el Colegio de Los Andes presuntamente implementó una lista de útiles escolares, sin cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos para ello, que están establecidos en el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, según el cual:

"ARTÍCULO 203. CUOTAS ADICIONALES <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

PARÁGRAFO 1o. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año



"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI) ."

Norma de la cual resulta claro que, en cuanto a los materiales educativos, únicamente es necesario que los mismos sean aprobados por el Consejo Directivo de la institución educativa y que la lista de los mismos sea entregada a los padres de familia al momento de la matrícula, lo cual es reiterado en la Circular No. 01 del 7 de enero de 2016, expedida por el Viceministro de Educación preescolar, básica y media¹.

Requisitos que en este caso fueron cumplidos, pues: 1) las listas de útiles escolares para los años 2015 y 2016 fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Colegio de Los Andes en reuniones celebradas el 26 de noviembre de 2014 y el 27 de octubre de 2015, respectivamente, como quedó consignado en las actas respectivas (fs. 958 a 961, y 948 a 950); y 2) las listas de útiles, las cuales obran en el expediente (951 a 955, 967 a 975), afirmó el establecimiento educativo, fueron entregadas a los padres al momento de la matrícula; lo cual se tiene por cierto ya que no existe prueba en el expediente que permita desvirtuar tal circunstancia y tampoco una presunción legal en virtud de la cual se invierta la carga de la prueba hacia el investigado, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional en los siguientes términos²:

"... Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que las presunciones legales –iuris tantum- que admiten prueba en contrario, son "hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes". En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador "se limita a reconocer la existencia de relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos".

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-219219_recurso_1.pdf.

² C-595 de 2010.



"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba ..."

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario inferir que la institución educativa se ha ceñido a la normatividad vigente y no ha cometido infracción alguna que amerite la imposición de sanción administrativa.

Así las cosas, habiéndose descartado los hechos por los cuales se dio inicio a este proceso, sería inoficioso continuar con el mismo, por lo que, en consecuencia, este Despacho archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio identificado con el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, llevado en contra del Colegio de Los Andes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del Colegio de Los Andes, en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Continuación de la Resolución

054

11 DIC 2017

"Por medio de la cual se archiva el expediente No. 1-02-2-2013-09-0002, tramitado contra el establecimiento educativo denominado Colegio de Los Andes"

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el original del expediente al Archivo General de la SED

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Horacio Vicente Toledo Boada	Abogado Coordinador Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisor Aprobó	il
Oscar Fabian Duarte Rodriguez	Abogada Especialista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyecto	o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señora
MARTHA LUCIA SANCHEZ MOJICA
COLEGIO DE LOS ANDES

Carrera 102 No 22 I – 12
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018-21900
FECHA:	23/02/2018
No. Referencia	N-2018- 29312

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 774

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 54 del 11/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 54 del 11/12/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **COLEGIO DE LOS ANDES**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (54) Folios
C.C Expediente Cód. **51.725.526**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **26 DE FEBRERO** Hora **07:00 AM**

Hasta **02 DE MARZO** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



26 FEB 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**